

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

30812 *ORDEN de 19 de diciembre de 1990 sobre concesión de ayudas para el fomento de la cooperación industrial y la colaboración internacional.*

La Comunidad Europea se moviliza actualmente hacia el completo logro del mercado interior europeo para 1993. La supresión de los obstáculos a la libre circulación de personas, bienes, capitales y servicios y las nuevas orientaciones por las que se regirá la política industrial en la Comunidad Europea, constituyen elementos de referencia obligados para el desarrollo de la actividad económica en el nuevo entorno. Ello puede representar para las Empresas a la vez una oportunidad y un riesgo. Una oportunidad, ya que el acceso a un gran mercado de consumidores, constituye para cualquier empresario un verdadero estímulo que puede redundar en la mejora de los factores con incidencia en la competitividad tales como la dimensión, la especialización, la eficacia de los sistemas productivos, la introducción de procesos innovadores, de la calidad y del diseño, las redes comerciales; pero también pueden producirse riesgos, por cuanto de la mayor competencia en el mercado pueden derivarse dificultades de adaptación al nuevo escenario económico.

Por todo lo expuesto, es preciso poner en marcha programas de acciones en favor de las Empresas, dirigidos hacia la mejora del entorno en el que van a desarrollar sus actividades, permitiéndoles de este modo aprovechar las ventajas de escala que se derivan de una mayor dimensión como consecuencia de la agrupación entre Empresas, así como corregir las debilidades estructurales asociadas al reducido tamaño empresarial.

Para alcanzar niveles óptimos de competitividad empresarial en el Mercado Interior, la propia Comunidad Europea viene considerando como elemento relevante de política industrial, el desarrollo de la cooperación entre Empresas, sin menoscabo de la defensa de la competencia en el mercado, impulsando los sistemas de acuerdos empresariales y los programas de cooperación transfronterizos.

En este sentido, la cooperación industrial aparece como uno de los instrumentos más dinámicos de política industrial que puede permitir a las Empresas incrementar su productividad y competitividad, debido a las ventajas que se derivarán de una mayor inserción de sus actividades en un ámbito más abierto. Los acuerdos de cooperación constituyen una estrategia empresarial de externalización que permiten ampliar la dimensión de los asociados sin perder, en muchos casos, la independencia que como Entidades con personalidad jurídica propia les corresponde, así como favorecer su internacionalización.

Asimismo y para favorecer el desarrollo de la competitividad internacional, el artículo 130 F del Tratado CEE, establece el estímulo de los esfuerzos de cooperación que permita a las Empresas el mayor aprovechamiento de las potencialidades del Mercado Interior de la Comunidad.

En razón de la excesiva atomización de nuestro sistema productivo, resulta conveniente adoptar medidas de apoyo en favor de la cooperación entre Empresas y en particular las de menor dimensión, a las que se privilegiará mediante el tratamiento preferente de los proyectos denominados de menor importancia, de acuerdo con la definición a tal efecto establecido por la Comisión de la CEE.

En su virtud, este Ministerio consciente de la necesidad de fomentar y facilitar los acuerdos de cooperación entre Empresas, a fin de orientar a éstas en su proceso de internacionalización a posiciones más competitivas, supeditando la concesión de las correspondientes ayudas al cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93.3 del Tratado Constitutivo de la CEE, tiene a bien disponer:

Primero.-A los efectos de la presente Orden, se entiende por cooperación industrial la formalización de acuerdos entre Empresas, de carácter productivo, comercial, tecnológico, o cualquier otro, fundados en la reciprocidad de ventajas y la búsqueda de sinergias que puedan contribuir a incrementar la competitividad.

Segundo.-Podrán percibir ayudas con cargo al programa de cooperación industrial:

a) Las Empresas industriales o de servicios conexos que suscriban acuerdos de cooperación, de los previstos en el punto cuarto de la presente Orden, con otras Empresas industriales o de servicios, y con Organismos o Instituciones de carácter público o privado, siempre que no conduzcan a prácticas restrictivas de la competencia. Estas actividades podrán desarrollarse tanto en un ámbito nacional como internacional.

b) Las Entidades u organismos públicos o privados, que desarrollen actividades de promoción, orientación y/o apoyo a la cooperación interempresarial, así como las que fomentan la colaboración internacional.

Tercero.-Los acuerdos de cooperación podrán formalizarse mediante la creación de nuevas Empresas conjuntas, agrupaciones de interés económico, asociaciones, consorcios, alianzas estables, convenios o por cualquier otra forma jurídica que acredite suficientemente la existencia de los mismos.

Cuando los acuerdos de cooperación no lleven aparejada la creación de persona jurídica distinta a la de los asociados, la representación de los mismos a todos los efectos que puedan derivarse de la presente disposición habrá de constituirse legalmente.

Cuarto.-Se podrán acoger a los beneficios previstos en esta Orden los acuerdos de cooperación que tengan por objeto:

a) Mejorar la eficiencia de los procesos productivos, fabricar nuevos productos o mejorar los existentes, la subcontratación avanzada, integrar procesos y productos complementarios, reducir los niveles de existencias, responder con agilidad a los cambios de la demanda, u otras formas de cooperación productiva.

b) Adquirir bienes y servicios para la producción, crear y/o compartir redes comerciales, prospección y penetración en nuevos mercados, o cualquier otra fórmula que se estime oportuna, siempre que las actividades se realicen de forma conjunta.

c) Desarrollar procesos de cooperación que faciliten la internacionalización de las Empresas españolas, promover acuerdos de cooperación entre Empresas, con Centros productivos en España, con el fin de participar en proyectos industriales nacionales o transfronterizos de especial relevancia.

d) Promover Centros de formación técnica para agrupaciones de Empresas; prestación de servicios técnicos y de formación por Centros de excelencia empresarial a otras Empresas que no dispongan de ellos; creación de redes de información entre Empresas; proyectos de innovación industrial colectivos, utilización conjunta de infraestructura técnica y Centros de innovación.

Quinto.-Las actividades que serán objeto de subvención con cargo al presente programa de cooperación industrial, tanto si se realizan en el ámbito nacional como internacional, podrán ser las siguientes:

1. Los servicios de asesoramiento externo que tengan por finalidad la evaluación de las posibilidades de cooperación empresarial, la búsqueda de los socios más convenientes y la negociación y formalización del acuerdo de cooperación, especialmente:

a) Estudiar la viabilidad y estructura de las Empresas en lo que respecta a la capacidad de éstas para cooperar y/o alcanzar acuerdos de cooperación.

b) Determinar los perfiles de las Empresas interesadas en participar en cooperación.

c) Negociar, definir y formalizar los términos del acuerdo.

2. Las actividades de coordinación y gestión necesarias para el desarrollo y puesta en práctica del acuerdo de cooperación, prioritariamente durante el primer año después de la formalización de éste.

3. Las iniciativas públicas o privadas que tengan por objeto alentar la cooperación entre Empresas o la colaboración internacional, mediante el desarrollo de sistemas de información o difusión, creación de Centros de cooperación técnica o industrial, promoción de encuentros empresariales, proyectos de formación o implantación de sistemas o proyectos de demostración industrial o tecnológica.

Sexto.-Las ayudas, en forma de subvenciones, se destinarán a financiar parcial o totalmente, según los casos, los gastos originados en las actividades recogidas en el punto quinto anterior. El volumen de éstas ayudas se determinará, preferentemente, aplicando el régimen previsto por la Comisión de las Comunidades Europeas para los proyectos de menor importancia. Las cuantías porcentuales de ayuda serán las siguientes:

1. Hasta el 50 por 100 en las actividades correspondientes al punto quinto, apartados 1 y 2.

2. Hasta el 100 por 100 en los proyectos señalados en el punto quinto, apartado 3.

Séptimo.-Las subvenciones que se concedan se harán efectivas previa presentación de justificantes. No obstante lo anterior, podrán abonarse anticipadamente, total o parcialmente, previa presentación por el beneficiario de aval suficiente, constituido en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Economía y Hacienda. Caso de concederse la subvención según esta última modalidad, el aval será librado cuando el concesionario de la ayuda demuestre documentalmente que la actividad ha sido efectivamente realizada.

Octavo.-Con independencia de lo establecido en el apartado sexto de esta Orden, las Empresas nacionales que formalicen acuerdos de cooperación industrial para alguna de las modalidades previstas en el apartado cuarto de la misma y constituyan Sociedades conjuntas, preferentemente en el exterior y, eventualmente, con la participación de socios extranjeros, podrán disponer de las líneas crediticias y otros instrumentos de financiación que resulten de los Convenios de colaboración que suscriba el Ministerio de Industria y Energía con Entidades o Instituciones.

Noveno.-Los criterios para la concesión y la determinación del porcentaje de ayuda serán prioritariamente los siguientes:

- a) Las garantías de estabilidad del acuerdo, considerándose prioritariamente aquellos cuya duración sea superior a tres años.
- b) El número de participantes en el acuerdo de cooperación.
- c) El interés industrial, técnico y económico del acuerdo, así como la excelencia empresarial de los participantes en el acuerdo de cooperación.
- d) La dimensión, pequeña y/o mediana, de las Empresas que participen.
- e) El interés general de los programas de difusión y promoción de la cooperación industrial.

Décimo.-a) La solicitud de ayuda ajustada al modelo que figura en el anexo I de esta Orden, suscrita por un solicitante en nombre y representación de todas las Empresas participantes en el proyecto, se dirigirá al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía y se presentará directamente en el Registro General de dicho Organismo, con sede en el paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid, o de cualquier otra de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A esta solicitud se acompañará fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la Entidad peticionaria o, de su representante, en el caso de asociaciones carentes de personalidad jurídica propia.

b) La solicitud deberá estar acompañada de una memoria justificativa del proyecto de cooperación que desea acogerse a la subvención. Esta memoria deberá contemplar todos los apartados que se relacionan en el anexo II de esta Orden.

c) Tanto la solicitud como la memoria y sus anexos deberán presentarse por triplicado.

d) El solicitante deberá justificar que todos los participantes españoles se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos por las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.

e) El solicitante que ejerza una actividad industrial deberá justificar su inscripción y actualización de datos en el Registro Industrial en el transcurso del año 1991.

Undécimo.-Para el estudio y evaluación de las solicitudes presentadas y elaboración de propuestas, se creará un Comité presidido por el Subsecretario o persona en quien delegue y compuesto por un representante de la Dirección General de Industria, del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, o de otros Centros directivos que se estimen oportunos. El Comité podrá solicitar el asesoramiento de expertos, y requerir al peticionario cuanta documentación e información complementaria considere oportuno para la adecuada comprensión y evaluación del proyecto.

Duodécimo.-Examinadas las solicitudes, se determinará la cuantía, en tanto por ciento, de las ayudas, así como su posible denegación. En cualquier caso, la cuantía de la subvención a conceder tendrá en cuenta otras ayudas públicas ya recibidas, de modo que nunca se superen los porcentajes máximos permitidos por la Comunidad Económica Europea. A tal efecto, cada beneficiario presentará una declaración según modelo del anexo IV.

Decimotercero.-Las subvenciones se otorgarán por Resolución del órgano competente, en función de la cuantía, de acuerdo con la Orden de 30 de junio de 1980, de delegación de atribuciones, en el ámbito del Ministerio de Industria y Energía. Las cuantías de las ayudas así concedidas se notificarán a los solicitantes, debiendo éstos, por su parte, comunicar su renuncia o aceptación en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación. En este último caso deberán acompañarse los documentos señalados en el anexo III de esta Orden.

Decimocuarto.-El beneficiario deberá presentar ante la Subsecretaría los justificantes de gastos, correspondientes a cada una de las actividades que integran el proceso de cooperación, y estará obligado a mostrar cuantos documentos se soliciten, facilitando la labor de verificación que permita conocer la aplicación de los referidos gastos.

Decimoquinto.-La Subsecretaría, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Intervención Delegada, podrá inspeccionar y comprobar, ya sea por sí misma o por medio de otra Entidad u organismo, que el importe de los beneficios percibidos se destina al desarrollo de las actividades para los que fueron concedidos.

Decimosexto.-La Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía, previo expediente, podrá revocar las ayudas, ya sea por incumplimiento de los beneficiarios, falsedad en los datos facilitados o cualquier otra causa excepcional que lo justifique. La revocación de la subvención llevará aparejada la pérdida de los beneficios concedidos y el reintegro de las cantidades recibidas y de intereses. Si hubiera sido otorgada por medio de aval podrá acordarse su ejecución.

Decimoséptimo.-Para el desarrollo del presente programa se podrán establecer Convenios u otras formas de colaboración con las Comunidades Autónomas. También podrán acordarse formas de colaboración con Entidades Colaboradoras.

Decimooctavo.-Las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en esta Orden se entienden sin perjuicio de las que, en ejercicio de sus respectivas competencias y con cargo a los Presupuestos, puedan otorgar las Comunidades Autónomas o, en general, de cualquier otra ayuda pública destinada a los mismos fines, y que serán compatibles con las reguladas en esta Orden, siempre y cuando el total de ayudas públicas concedidas a un programa de cooperación no supere los porcentajes máximos establecidos por la normativa comunitaria.

Decimonoveno.-La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 93.3 del Tratado Constitutivo de la CEE.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de diciembre de 1990.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

INSTRUCCIONES GENERALES

- * La presente documentación se cumplimentará de la forma más clara posible, procurando estimar los datos que no pueda responder exactamente, con un criterio uniforme y objetivo.
- * En el caso de que, por motivo de espacio, se tuviera que abreviar, hágase de la forma que se estime más conveniente, procurando una posterior comprensión.
- * Si son insuficientes algunas de las páginas de la documentación, o es necesario incluir algún otro detalle referente a los datos que se formulan, incluyase en fotocopia de la página correspondiente.
- * Todos los valores económicos solicitados deberán expresarse en millones de pesetas, con un decimal.
- * En el anexo II, epígrafe "CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO DE COOPERACION", los apartados 4.5, 4.6, 4.7 y 4.8 deberán cumplimentarse en hojas aparte. El cuerpo de la memoria debe poseer la extensión y concreción suficientes para permitir la evaluación del proyecto o actuación.
- * Los presupuestos de gastos consignados en los anexos II deberán desglosarse por conceptos en hojas aparte.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

DON.....D.N.I.....
en su calidad de.....
de la entidad/organismo.....
domiciliada/o en.....,calle.....

EXPONE, que a la vista de la convocatoria de ayudas que se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, número.....de.....de 19....., considerando reunir los requisitos exigidos, según se muestra en la memoria y demás documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

SOLICITA, le sea concedida a su representada, subvenciones para financiar actividades destinadas a:

- Suscribir un acuerdo de cooperación
 - Promover, orientar y/o apoyar la cooperación
- (Señálese con una x lo que corresponda)

Lugar, fecha y firma del solicitante.

ILMO. SR. SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA.

Nota: Para aquellos proyectos cuya finalidad sea formalizar acuerdos de cooperación, el solicitante deberá acreditar documentalmente su capacidad legal para actuar en representación de todos los participantes en los mismos.

ANEXO II-A

A cumplimentar por cada uno de los participantes en los acuerdos de cooperación.

1. DATOS DE LOS PARTICIPANTES

1.1	RAZON SOCIAL	
1.2	C.I.F.	1.3 Nº REGISTRO INDUSTRIAL

1.4	DOMICILIO SOCIAL		
LOCALIDAD	C.P.	PROVINCIA	
TELEFONO	FAX	TELEX	

1.5	REPRESENTANTE LEGAL	
NOMBRE		
CARGO		
TELEFONO		
FAX		

1.6	FECHA DE CONSTITUCION
-----	-----------------------

1.7	ACTIVIDAD DE LA EMPRESA
CLASIFICACION NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONOMICAS (*)	

(*) Con tres dígitos

1.8	CAPITAL SOCIAL (Millones ptas)
-----	--------------------------------

1.9	ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL (*)	%

1.10	FACTURACION (Millones ptas)	1.988	1.989	1.990
------	-----------------------------	-------	-------	-------

1.11	EXPORTACION/FACTURACION(%)			
------	----------------------------	--	--	--

1.12	GASTOS EN I+D			
------	---------------	--	--	--

1.13	Nº DE TRABAJADORES	
------	--------------------	--

1.14	CENTROS DE ACTIVIDAD	
LOCALIDAD	PROVINCIA	

(*) Indicar, si es posible, los porcentajes del capital social en poder de accionistas privados, instituciones financieras o de inversión, cotizando en Bolsa de Valores o en poder de accionistas extranjeros.

2. CARACTERISTICAS DEL PROYECTO DE COOPERACION

2.1	OBJETO (Ver punto 4º de la Orden)
-----	-----------------------------------

2.2	TIPO (Producción/comercialización/innovación)
-----	---

2.3	FORMALIZACION (Joint venture, AIE, consorcio, etc)
-----	--

2.4	DURACION (años)
-----	-----------------

2.5	DESCRIPCION DEL PROYECTO (preséntese en hojas aparte)
-----	---

2.6	JUSTIFICACION DEL PROYECTO, ANALIZANDO SUS VENTAJAS TECNICO-ECONOMICAS (preséntese en hojas aparte).
-----	--

2.7	DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE AYUDA (ver pto 5º de la orden) (preséntese en hojas aparte)
-----	--

2.8	ASESORAMIENTO EXTERNO (Razón y domicilio social, CIF de las entidades) (preséntese en hojas aparte)
-----	---

2.9	PRESUPUESTO DE GASTOS POR ACTIVIDADES (M/ptas)	Pto 5º Orden
Asesoramiento externo (consultorias, asistencia experta)		aptdo 1
Desarrollo y puesta en marcha del acuerdo coop(*)		aptdo 2
TOTAL		//////////

(*) Durante el primer año.

3.	ENTIDAD BANCARIA Y CUENTA CORRIENTE, EN LA QUE EN SU CASO SE INGRESARIA LA SUBVENCION (*)		
TITULAR/ES	Nº C/C		
BANCO/CAJA	AC Nº	LOCALIDAD	

(*) Para poder percibir la subvención por transferencia bancaria debe haberse cumplimentado previamente el trámite de dar de alta a la correspondiente cuenta ante la Dirección General del tesoro y Política Financiera

ANEXO II-B

A cumplimentar, sólo, por los las entidades u organismos que fomenten la cooperación (*).

1. DATOS DE LA ENTIDAD U ORGANISMO SOLICITANTE

1.1	RAZON SOCIAL
-----	--------------

1.2	CARACTER (**)	1.3	C.I.F.
-----	---------------	-----	--------

1.4	DOMICILIO SOCIAL		
LOCALIDAD	C.P.	PROVINCIA	
TELEFONO	FAX	TELEX	
CENTROS DE ACTIVIDAD (LOCALIDADES)			

1.5	OBJETO SOCIAL
-----	---------------

1.6	CNAE	1.7	EPIGRAFE LICENCIA FISCAL
-----	------	-----	--------------------------

1.8	REPRESENTANTE LEGAL	
NOMBRE		
CARGO		
TELEFONO		
FAX		

2. REFERENCIAS EN ACTIVIDADES DE COOPERACION (En hojas aparte)

3. CARACTERISTICAS DEL PROYECTO

(*) En el caso de empresa, rellenar el Anexo II-A

(**) Público o privado.

3.1	OBJETO (*)	
3.2	DESCRIPCION DEL PROYECTO (presentese en hojas aparte)	
3.3	PRESUPUESTO DE GASTOS (M/ptas)	
4.	ENTIDAD BANCARIA Y CUENTA CORRIENTE, EN LA QUE EN SU CASO SE INGRESARIA LA SUBVENCION (**)	
TITULAR/ES	Nº C/C	
BANCO/CAJA	AG Nº	LOCALIDAD

(*) Preparar encuentros empresariales, seminarios, cursos de formación, etc.

(**) Para poder percibir la subvención por transferencia bancaria debe haberse cumplimentado previamente el trámite de dar de alta a la correspondiente cuenta ante la Dirección General del tesoro y Política Financiera

ANEXO III

DOCUMENTACION QUE HAN DE APORTAR LOS BENEFICIARIOS UNA VEZ CONCEDIDA LA SUBVENCION

- 1.- Escritura pública de constitución y modificación, en su caso, inscrita en el Registro competente.
 - 2.- Documento público acreditativo del poder con el que actúa el solicitante, inscrito en el Registro competente.
 - 3.- Documento Nacional de Identidad del solicitante.
 - 4.- Alta o último recibo de Licencia Fiscal.
 - 5.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias.
 - 6.- Documentación acreditativa de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- Los documentos de los apartados 1 al 6 deberán presentarse en forma de copias autenticadas o fotocopias para su compulsia.
- 7.- Declaración jurada donde se especifiquen las ayudas o financiaciones públicas obtenidas o solicitadas para financiar la misma o similar actuación según anexo IV.

ANEXO IV

DECLARACION DE OTRAS AYUDAS CONCURRENTES

D/D*
 EN SU CALIDAD DE DE LA EMPRESA
 DOMICILIADA EN CALLE,
 LA PRESENTACION DE LA SIGUIENTE, ACREDITA PODER SUFICIENTE PARA

DECLARACION JURADA

LA EMPRESA CON CIF Nº
 ADEMÁS DE LA PRESENTE PETICION DE AYUDA, HA PRESENTADO SOLICITUD Y/O
 HA OBTENIDO OTRAS AYUDAS Y SUBVENCIONES CONCURRENTES PARA EL MISMO
 PROYECTO EN EL PRESENTE EJERCICIO ECONOMICO, EN LAS SIGUIENTES
 INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS HASTA EL DIA DE LA FECHA:

ORGANISMO	OBJETO DE LA AYUDA	FECHA DE SOLICITUD O CONCESION	SUBVENCION SOLICITADA O CONCEDIDA
-----------	--------------------	--------------------------------	-----------------------------------

ASINISMO, LA EMPRESA SE COMPROMETE A COMUNICAR CUANTAS SOLICITUDES DE AYUDA/SUBVENCION PRESENTE PARA EL PRESENTE AÑO EN CUALQUIER ORGANISMO PUBLICO O PRIVADO, A PARTIR DE LA FECHA DE HOY.

EN A DE DE 1990.
 (FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA)

30813 RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 351/1985, promovido por don Pierre Humbert, contra acuerdos del Registro de 3 de febrero de 1984 y 26 de julio de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 351/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Pierre Humbert, contra resoluciones de este Registro de 3 de febrero de 1984 y 26 de julio de 1985, se ha dictado, con fecha 30 de noviembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de don Pierre Humbert, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de febrero de 1984, por el que se denegó la inscripción de la marca número 1.006.244, "Ciudad Limpia" (CIUDALIMP), y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto, ampliado posteriormente a la impugnación de la resolución expresa, de fecha 26 de julio de 1985; confirmamos dichos actos por hallarse ajustados a Derecho, y no hacemos expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

30814 RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 502/1985, promovido por «International Venture Consultants, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de octubre de 1983 y 12 de marzo de 1985. Expediente de nombre comercial número 96.627.

En el recurso contencioso-administrativo número 502/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «International Venture Consultants, Sociedad Anónima» «Indas, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de octubre de 1983 y 12 de marzo de 1985, se ha dictado, con fecha 2 de diciembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Luis Pérez Muiet y Suárez, actuando en nombre y representación de "International Venture Consultants, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 12 de marzo de 1985, en cuanto desestimatoria, del recurso de reposición entablado contra el acuerdo del propio Organismo, de 5 de octubre de 1983, por el que se concedió a "H. W. Consultants, Sociedad Anónima", la inscripción del nombre comercial "H. W. Consultants, Sociedad Anónima" (HWCSA); y, en su consecuencia, debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos conformes a Derecho, manteniéndolos en sus propios términos. Ello sin hacer expresa condena en las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.